



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0536

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 NOV. 2014



VISTO, el Oficio N° 154-2014-GORE-ICA/PPR, respecto al cumplimiento de la Sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de fecha 10 de Octubre de 2014 Resolución N° 05 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo de Impugnación de la Resolución Administrativa Expediente N° 00768-2014-0-1401-JR-LA-01 promovido por doña **ZOILA ISABEL PINEDA SIGUAS**, contra el Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 3849-2010 la Dirección Regional de Educación de Ica, declaró Improcedente la petición de otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Integra formulada por varios docentes, entre otros, doña **ZOILA ISABEL PINEDA SIGUAS**; acto resolutivo que al ser materia de un Recurso de Apelación es declarado Infundado por Resolución Gerencial Regional N° 0503-2011-GORE-ICA/GRDS expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; dándose por agotada la vía administrativa.

Que, doña **ZOILA ISABEL PINEDA SIGUAS** interpone demanda de Acción Contenciosa Administrativa Impugnación de Resolución Administrativa por ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo, quien por Sentencia de fecha 10 de Octubre de 2014 - Resolución N° 05 - declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda contra el Gobierno Regional de Ica, declarando **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0503-2011-GORE-ICA/GRDS y Resolución Directoral Regional N° 3849-2010 en lo que respecta a la demandante; **ORDENA** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución otorgando a la recurrente la Bonificación Especial Mensual de Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra; mientras laboró bajo el régimen de la Ley N° 24029 hasta antes de haberse incorporado a la Ley N° 29062 o a la Ley N° 29944, **FUNDADO** el pago de los devengados desde el 10 de mayo de 1994 (fecha en que se generó su derecho) y mientras laboró bajo el régimen de la Ley N° 24029; debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada e **INFUNDADO** el pago de devengado hasta la actualidad, sin costas ni costos; Resolución que fue declarada consentida por Resolución N° 06 de fecha 23 de Octubre de 2014, en consecuencia la demandada cumpla con lo ordenado en sentencia.

Que, con Oficio N° 154-2014-GORE-ICA/PPR doña **ZOILA ISABEL PINEDA SIGUAS**, solicita el cumplimiento de la Resolución N° 05 de fecha 10 de Octubre de 2014 emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: "...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS, que prescribe: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de consentida, como es la Sentencia de fecha 10 de Octubre de 2014 proveniente del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia Ica, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda contra el Gobierno Regional de Ica, declarando **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 503-2011-GORE-ICA/GRDS, corresponde que en ejecución de sentencia la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Ica expida el acto resolutivo





declarando **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ZOILA ISABEL PINEDA SIGUAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3849-2010, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutorio otorgando la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra, mientras laboró bajo el régimen de la Ley N° 24029 hasta antes de haberse incorporado a la Ley N° 29062 o a la Ley N° 29944 a favor de doña **ZOILA ISABEL PINEDA SIGUAS**, **FUNDADO** el pago de los devengados desde el 10 de mayo de 1994 (fecha en que se generó su derecho) y mientras laboró bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pago por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, sin costas ni costos; acatando lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional.

Estando al Informe Legal N° 999-2014-ORAJ y, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS; contando con las facultades conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Habiéndose declarado judicialmente la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0503-2011-GORE-ICA/GRDS, en cumplimiento de lo resuelto por el órgano jurisdiccional la Gerencia Regional de Desarrollo Social debe expedir el acto resolutorio declarando **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ZOILA ISABEL PINEDA SIGUAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 3849-2010, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutorio otorgando la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra, mientras laboró bajo el régimen de la Ley N° 24029 hasta antes de haberse incorporado a la Ley N° 29062 o a la Ley N° 29944 a favor de doña **ZOILA ISABEL PINEDA SIGUAS**, reconociendo los devengados desde el 10 de mayo de 1994 (fecha en que se generó su derecho) y mientras laboró bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pago por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, sin costas ni costos; conforme a los términos expuestos en la Sentencia N° 05 de fecha 10 de Octubre del 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acto resolutorio dentro del término de Ley a la parte interesada, a la Dirección Regional de Educación Ica y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo Ica por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. RUBÉN AXVELÁSQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

